

Reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios | Impuestos Ambientales vigentes para 2024

Ciudad de México, a 29 de enero de 2024

El 18 de diciembre de 2023, el Congreso del Estado de México emitió el Decreto número 225, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios (el "Código"), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de diciembre de 2023, a través del cual se modificaron y adicionaron: (i) el Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, (ii) el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y (iii) el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, cuyos elementos y reglas para 2024 son las siguientes:

I. Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera para 2024

Las modificaciones se refieren principalmente al impuesto por la emisión de gases contaminantes por parte de fuentes fijas establecidas en el territorio del Estado y que serán aplicables al ejercicio fiscal de 2024 de conformidad con lo siguiente:

1. *Objeto.* Las emisiones directas de compuestos y gases contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas dentro del territorio del Estado. Específicamente, las emisiones de las sustancias siguientes:
 - Dióxido de carbono;
 - Metano; y
 - Óxido nitroso
2. *Sujetos.* Los sujetos obligados al pago del impuesto son las personas físicas o morales que cuenten con fuentes fijas dentro del Estado y que emitan alguno de los compuestos o gases gravados, ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos, a partir de una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) al mes.

3. *Base.* La base para el cálculo del impuesto es la suma de las emisiones de los gases gravados, ya sea de forma unitaria o en cualquier combinación, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) o la fracción de tonelada, según corresponda.

La conversión a Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂e), se realizará multiplicando cada tonelada del tipo de gas emitido, por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

Gases efecto invernadero	Composición molecular	Toneladas de gases emitidos	Equivalencia CO ₂ en toneladas
Dióxido de carbono	CO ₂	1	1
Metano	CH ₄	1	28
Óxido nitroso	N ₂ O	1	265

Para determinar el volumen de emisiones, los contribuyentes deberán realizar el cálculo conforme a la metodología para el llenado de la Licencia de Operación o Funcionamiento, o la Cédula de Operación Anual o Integral, según corresponda a su jurisdicción, la cual también se encontrará prevista en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial.

4. *Cuota.* Este impuesto se causará en el momento que se realice la descarga de los gases contaminantes gravados a la atmósfera y se determinará aplicando una cuota de \$58.00 pesos por tonelada de dióxido de carbono equivalente y la parte proporcional de la cuota, a cada fracción de tonelada. Cabe recalcar que el impuesto únicamente se causará en los casos en los que la emisión de los gases sea igual o superior a una tonelada.

Para el ejercicio fiscal de 2024, estará vigente un beneficio previsto por el artículo 69 S Ter, por medio del cual, se les permitirá a los contribuyentes que reduzcan sus emisiones de CO₂ derivado de la implementación de energías limpias o tecnologías sustentables, compensar hasta un 30% de los recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal anterior, contra el impuesto que se determine en la declaración anual.

5. *Época y Forma de Pago.* Los contribuyentes pagarán el impuesto de manera mensual, mediante declaración, utilizando la forma oficial que se deberá presentar a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquél en que se causó la contribución y será a cuenta del impuesto anual, que deberá presentarse en el mes de julio del Ejercicio Fiscal siguiente a aquél en el que se causó.

6. *Obligaciones.* Son obligaciones de los sujetos del impuesto, entre otras, las siguientes:
(i) deberán presentar el comprobante del registro respectivo ante la autoridad competente, según corresponda; y (ii) deberán llevar un libro de Registro de Emisiones Contaminantes.

II. Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos (“IDCAR”) para 2024

Las características del presente impuesto son las siguientes:

1. *Objeto.* La disposición directa o a través de intermediarios, el confinamiento o el almacenamiento, de residuos sólidos urbanos o de manejo especial (a partir de una tonelada) que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscite efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.
2. *Sujetos.* Los sujetos obligados al pago del impuesto son las personas físicas o morales, así como las unidades económicas, sean o no residentes en el Estado, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o el almacenamiento en sitios de disposición final, rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición autorizados o no autorizados (de manera conjunta, “Sitios de Disposición Final”).

Cabe recalcar que para efectos de este impuesto también se consideran como sujetos del mismo a los Estados, los Municipios, los Organismos Autónomos y las Entidades Públicas, que por sí mismas o a través de intermediarios, realicen las actividades gravadas respecto de residuos de manejo especial.

Asimismo, es importante destacar que, con independencia de que los sujetos obligados al pago del impuesto sean los previamente mencionados, los Sitios de Disposición Final serán retenedores, ya que deberán trasladar el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados.

Las personas físicas residentes del Estado estarán exceptuadas del pago del IDCAR, cuando se trate de la disposición, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos urbanos.

3. *Base.* La base del impuesto se determinará calculando la cantidad en toneladas o su fracción, de residuos dispuestos, confinados o almacenados en los Sitios de Disposición Final situados en el Estado, que sean generados durante un mes calendario.

No constituirá base del impuesto la proporción del residuo dispuesto o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, coprocesamiento o valorización, siempre que el proceso sea comprobable y se lleve a cabo en un término menor a seis meses.

Por otra parte, no se considera como base del impuesto cuando el residuo dispuesto, confinado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o alguna de las Normas Oficiales Mexicanas.

4. *Cuota.* Este impuesto se causará aplicando una cuota de \$100.00 pesos por tonelada o fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados, a partir de la primera tonelada de residuos completa.

Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente tonelada, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción excedente.

5. *Época y Forma de Pago.* Los contribuyentes pagarán el impuesto de manera mensual, mediante declaración, utilizando la forma oficial que se deberá presentar a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquél en que se causó la contribución y será a cuenta del impuesto anual, que deberá presentarse en el mes de julio del Ejercicio Fiscal siguiente a aquél en el que se causó.

III. Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Agua ("IECA") para 2024

Las características del presente impuesto son las siguientes:

1. *Objeto.* El depósito, desechamiento o descarga de las siguientes sustancias contaminantes al agua dentro del territorio del Estado de México:
 - Contaminantes Básicos:
 - Grasas;
 - Aceites;
 - Sólidos Suspendidos Totales;
 - Demanda Bioquímica de Oxígeno 5;

- Nitrógeno Total, y
- Fósforo Total

- Metales y Cianuros:

- Arsénico;
- Cadmio;
- Cianuro;
- Cobre;
- Cromo;
- Mercurio;
- Níquel;
- Plomo, y
- Zinc

2. *Sujetos.* Los sujetos obligados al pago del impuesto son las personas físicas o morales que realicen actividades con fines de lucro, independientemente de su naturaleza jurídica, financiera y fiscal, domicilio fiscal y que, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, depositen, desechen o descarguen sustancias contaminantes en el agua en el territorio del Estado, como resultado de sus actividades.
3. *Base.* La base del impuesto se determinará considerando el volumen de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde cada una de las descargas que tengan la o las instalaciones o fuentes fijas. La concentración de los contaminantes será media en miligramos por litro.

Las muestras del agua que sea descargada se obtendrán conforme a la NOM-001-SEMARNAT-2021, o la norma oficial vigente de que se trate para Contaminantes Básicos (Grasas y Aceites, SST, DBO5, Nitrógeno y Fósforo) y Metales Pesados y Cianuros (arsénico, cadmio, cianuro, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc), considerando los límites máximos de contaminantes establecidos en las tablas que señala el Código Financiero, medidas en miligramos por litro (mg/l).

4. *Cuota.* Existen dos cuotas distintas para el IECA, dependiendo del tipo de contaminante que se deposite, deseché o descargue en el agua.

En el caso de los contaminantes básicos, se aplicará una cuota de \$108.00 pesos por cada metro cúbico afectado o la parte proporcional de la cuota.



Por lo que hace a los contaminantes metales y cianuros, se aplicará una cuota de \$141.00 pesos por cada metro cúbico afectado o la parte proporcional de la cuota.

En el supuesto de que el agua haya sido contaminada con dos o más sustancias, la cuota se pagará por cada contaminante.

5. *Época y Forma de Pago.* Los contribuyentes pagarán el impuesto de manera trimestral, mediante una declaración que se deberá presentar dentro los 10 días siguientes al trimestre en el que se causó el impuesto.
6. *Obligaciones adicionales.* Son obligaciones de los sujetos del impuesto, entre otras, las siguientes: (i) realizar los muestreos de sus aguas residuales en laboratorios acreditados para determinar la base del impuesto; (ii) realizar su inscripción en el registro público estatal de la materia ante la Secretaría del Agua; y (iii) realizar el resto de los muestreos, análisis, registros de resultados de la forma y frecuencia previstos en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el artículo 69 V Bis de este Código.

Consideramos que, los impuestos antes mencionados, son violatorios de diversos principios constitucionales, entre los cuales destacan los de proporcionalidad, equidad, legalidad y seguridad jurídica tributaria, y razonabilidad jurídica, por lo que es posible reclamar su inconstitucionalidad a través de la promoción de un juicio de amparo indirecto.

Será posible reclamar la inconstitucionalidad de los impuestos antes descritos a través de un juicio de amparo indirecto, que se podrá promover en 2 momentos: (i) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la entrada en vigor de las normas que regulan los correspondientes impuestos en su carácter de norma autoaplicativa; o (ii) dentro de los 15 días siguientes al primer acto de aplicación de las normas.

Para el caso del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, el plazo para reclamar su inconstitucionalidad como norma autoaplicativa vence el próximo 13 de febrero de 2024 al entrar en vigor dichas disposiciones el 1 de enero de 2024.

Por su parte, para los casos de (i) el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y (ii) el Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Agua para 2024, el plazo para reclamar su respectiva inconstitucionalidad como normas autoaplicativas vence el próximo 13 de mayo de 2024, al entrar en vigor dichas disposiciones el 1 de abril de 2024.



En caso de requerir más información favor de comunicarse a los siguientes correos; dlester@galicia.com.mx, mherrero@galicia.com.mx, avelarde@galicia.com.mx, efernandez@galicia.com.mx, y sherrera@galicia.com.mx.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

